



CONTRATO NÚMERO **LPA-926049950-019A-2020** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA CON INSUMOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA**, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **HIGIENE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **CIUDADANA MARGARITA JAIME MARISCAL**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZÁRRAGA**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- IV. Los fondos para la ejecución de esta licitación, estarán sujetos al Presupuesto Autorizado para el Ejercicio 2021 de acuerdo a oficio No. 05.06-1545/2020 con fecha 06 de octubre del 2020 emitido por la Subsecretaría de Egresos.
- V. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante Licitación Pública número **LPA-926049950-019-2020**.
- VI. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.



f



SEGUNDA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **HIGIENE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 9242, de fecha 28 del mes de agosto del año de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3, Lic. Carlos Orduño Fragoso, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 43626-4, de fecha 22 del mes de septiembre del año de 2015.
- II. Que la **CIUDADANA MARGARITA JAIME MARISCAL** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **HIGIENE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN S.A. DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 9242, de fecha 28 del mes de agosto del año de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3, Lic. Carlos Orduño Fragoso, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 43626-4, de fecha 22 del mes de septiembre del año de 2015, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes No. HLD150828KU2
- V. Que tiene como actividad económica realizar todo tipo de trabajos de limpieza y desinfección.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.



- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Coahuila 1033 Int. D, colonia Campestre, en la ciudad de Obregón, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, **LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA CON INSUMOS**, objeto del presente contrato, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE DEBIDO AL VALOR ACORDADO EN	\$28,211,880.07	VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 07/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$4,513,900.81	CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 81/100 M.N.
	\$32,725,780.88	TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 88/100 M.N.

TERCERA: ANEXOS

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizara conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en la propuesta técnica, económica, anexos y documentos que fueron presentados por su parte en el proceso de licitación pública **LPA-926049950-019-2020** que se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL INSTITUTO" y por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir del día **01 de febrero de 2021** y a concluirlos a mas tardar el día **31 de diciembre de 2021**.

Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el día **31 de diciembre de 2021**.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el suministro de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$32,725,780.88** (Son: **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 88/100 M.N.**) como importe total incluyendo IVA, de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación pública **LPA-926049950-019-2020**.

- A. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **SERVICIOS** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- B. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contra la presentación de la factura, el importe total de los **SERVICIOS PRESTADOS** a satisfacción de "EL INSTITUTO", una vez que hayan sido entregados a la Subdirección de Finanzas adscrita "EL INSTITUTO"; dicho pago no podrá exceder de los **30** días, contados a partir de recibir la factura respectiva, previa prestación de los servicios en términos del presente instrumento.
- C. En caso de incumplimiento en el pago, "EL INSTITUTO", a solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- D. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes.
- E. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no representa en ningún caso la aceptación de los **SERVICIOS** correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- F. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Deberá presentar adjunto a cada factura la opinión positiva del SAT así como la opinión positiva del IMSS respectivamente.
- G. "EL INSTITUTO" tiene la facultad de revisar periódicamente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se encuentre en los listados del SAT respecto a las EFOS y EDOS

SEXTA: ANTICIPOS:

"EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pactan que para la prestación del presente servicios no se otorgarán anticipos.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.



Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de ISSSTESON, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de los servicios incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluyendo la señalada en la Cláusula vigésima, relativa a las relaciones laborales.

La citada fianza estará vigente durante la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, si transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL INSTITUTO"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, pudiendo adjudicarlo al participante siguiente cuya propuesta haya sido conveniente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento en mención.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. **"EL INSTITUTO"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL INSTITUTO" designa al LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y servicios como administrador del presente instrumento para que este a su vez verifique el su correcto cumplimiento, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Quando por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los servicios no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato (y anexos en su caso), ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de servicios, sin que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMA: OBLIGACIONES D"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Se obliga a lo siguiente:

- A.** A suministrar los SERVICIOS objeto del presente contrato el día 01 del mes de febrero del 2021 en los siguientes domicilios:

UBICACION DEL SERVICIO	UBICACION DEL SERVIDOR	Cantidad (Personas por turno)	Turno	Días (Días de Trabajo)	Horario
EDIFICIO ISSSTESON	BLVD. HIDALGO No. 15 ENTRE COMONFORD Y PEDRO MORENO C.P. 83000 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	7	8	LUNES A SÁBADO	7am/3pm
CIAS NORTE	ISABE LA CATOLICA Y SOLIDARIDAD COL. LOS VIÑEDOS C.P.83120 HERMOSILLO, SONORA	5	8	LUNES A SABADO	6:30am/2:30pm-3pm/9pm
CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO HERMOSILLO	SERDAN NUM 15 Y 3 ENTRE JUAREZ Y MATAMOROS COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	2	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
FARMACIA NO.1	JUAREZ Y COLOSIO, C.P. 83000 EN LA COLONIA CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ	JUAREZ Y AGUASCALIENTES COL. MODELO C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	74	8	LUNES A DOMINGO	7am/3pm-11pm/7pm-7pm/7am
FARMACIA NO. 2	MATAMOROS Y AGUASCALIENTES COL. MODELO C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	2	8	LUNES A DOMINGO	7am/3pm-11am/7pm
CIAS CENTRO	CALLE NAYAERIT Y 12 DE OCTUBRE, HERMOSILLO, SONORA.	11	8	LUNES A SABADO	7am/3pm-1pm/9pm
CIAS SUR	CALLE RIO SANTA CRUZ ENTRE BLVD. CULTURA Y RIO SAN MIGUEL ZONA RIO SON. C.P. 83280 HERMOSILLO, SONORA	11	8	LUNES A SABADO	7am/3pm-1pm/9pm
COORDINACION MEDICA HERMOSILLO	JUAREZ ESQ. CON RETORNO 105 NO. 1, COL MODELO.C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	1	8	LUNES A DOMINGO	7am/3pm
ORGANO DE CONTROL Y DEPTO. CONTROL DE BIENES	DR. AGUILAR No. 11 PLANTA ALTA Y BAJA COL. CENTENARIO C.P. 83260 HERMOSILLO, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
FOVISSSTESON	PEDRO MORENO ESQ. SERDAN NUM 24 NUM. INTERIOR 01 PLANTA BAJA COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
UNIDAD JURIDICA	COMONFORT 15 ENTRE DR. AGUILAR Y DR. PESQUEIRA LOCALES 301, 302, 303, 304 EDIFICIO ALONSO COL. CENTENARIO C.P. 83260 HERMOSILLO, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
VINCULACION Y CONTABILIDAD *	LOCAL 102 103 y 104 COMONFORT 15 ENTRE DR. PESQUEIRA Y DR AGUILAR COL CENTENARIO HERMOSILLO, SONORA	2	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
ARCHIVO DE VIGENCIAS Y CREDITO *	DR. PESQUEIRA NUM. 7 ENTRE COMONFORT Y GALEANA COL. CENTRO C.P.83000 HERMOSILLO, SONORA.	2	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
VERIFICACION Y COORDINACION DE FARMACIAS-	COMONFORT 15 ENTRE DR. PESQUEIRA Y DR. AGUILAR LOCALES 401 Y 402 EDIFICIO ALONSO COL. CENTENARIO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA.	2	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
MEDICINA PREVENTIVA	ESQUINA SERDAN Y PEDRO MORENO LOCAL 3 PLANTA BAJA EDIFICIO SONORA COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
PLANEACION Y ED. DE	CALLE PINO SUAREZ ESQ. CON ELIAS	1	8	LUNES A	7am/3pm



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

TRANSPARENCIA	CALLES NUM. 75 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA			SABADO	
ALMACEN DE SUMINISTROS	AVE RAMON VALDEZ 1000/A ENTRE SAHUARO Y REP DE PANAMA COL. UNION DE LADRILLEROS	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
ARCHIVO GENERAL DE ISSSTESON	ARQUITECTO GUSTAVO F. AGUILAR BELTRAN BODEGA UN. 12 COL. EL LLANO C.P. 83174 HERMOSILLO, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
MODULO CENTRO DE GOBIERNO	AVE. PASEO DE LA CULTURA Y COMONFORT C.P. 83180 COL. BADO DEL RIO HERMOSILLO, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
MODULO PUERTO PEÑASCO	SAN LUIS Y SONORA NUM. 15-1 COL CENTRO P. 83553 PUERTO PEÑASCO, SONORA	2	8	LUNES A VIERNES	7am/3pm-12pm/8pm
CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO OBREGON	TLAXCALA 326 ENTRE MORELOS Y NAINARI CD. OBREGON, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
MODULO CAJEME	CALLE JALISCO SUR S/N COL. LAS CAMPANAS CD OBREGON, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
POLICLINICA OBREGON	GUERRERO NO. 1737 ENTRE OTANCAHUI Y CUITLAHUAC COL. INFONAVIT YUCUJIMARI CD. OBREGON, SONORA	8	8	LUNES A SABADO	7am/3pm-1pm/9pm
POLICLINICA DE NAVOJOA	BOULEVARD RAFAEL J. ALMADA No. 2101 COL. DEPORTIVA C.P. 85880 NAVOJOA, SONORA	7	8	LUNES A SABADO	7am/3pm-1pm/9pm
MODULO DE SAN LUIS RIO COLORADO	CALLE MORELOS ENTRE AVE. MADERO Y OBREGON COL. CUHATEMOC SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	3	6	LUNES A VIERNES	8am/2pm-2pm/8pm
CLINICA HOSPITAL DE NOGALES	BLVD. LOS ALAMOS No. 520 ENTRE ANTIGUA CARRET. CANANEA Y DE LOS LOBOS COL. PUEBLO NUEVO NOGALES, SONORA	17	7	LUNES A DOMINGO	7am/2pm-1pm/8pm
AGUA PRIETA	CALLE 8 Y AVE. 6 LOCAL 4 No.596 INTERIOR 3,4,5 Y 6 C.P. 84270 AGUA PRIETA, SONORA	1	8	LUNES A VIERNES	7am/3pm
MODULO CON FARMACIA MAGDALENA	FRANCISCO EUSEBIO KINO # 100 MAGDALENA, SONORA	3	8	LUNES A VIERNES	7am/2:30pm-1pm/9pm
MOCTEZUMA	DOMICILIO CONOCIDO S/N	2	8	LUNES A VIERNES	7am/2:30pm-2pm/8pm
POLICLINICA HUATABAMPO	GERMAN IBARRA S/N C.P. 85980 HUATABAMPO, SONORA	4	8	LUNES A SABADO	7am/3pm-11am/7pm
MODULO CON FARMACIA ETCHOJOA	HIDALGO S/N, ENTRE ELIAS CALLES Y 16 DE SEPTIEMBRE C.P. 85282 ETCHOJOA, SONORA	1	8	LUNES A SABADO	7am/3pm
CLINICA-HOSPITAL GUAYMAS	BLVD. BENITO JUAREZ ENTRE RIO MAYO Y GILBERTO CALLES COL. MAGISTERIAL C.P.85440 GUAYMAS SONORA	17	8	LUNES A DOMINGO	7am/3pm-1pm/9pm
HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE SINALOA No. 641 NTE ENTRE MAYO Y TETABATE, COL. ZONA NORTE, C.P. 85010 MUNICIPIO DE CAJEME, CD. OBREGON SONORA	32	8	LUNES A DOMINGO	7am/3pm-1pm/8pm
TOTAL DE ELEMENTOS		227			

Los **SERVICIOS** por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” serán a satisfacción de “**EL INSTITUTO**” esta, a través del servidor público designado, extenderá la **constancia de entrega-recepción** de cumplimiento de las obligaciones correspondiente.

- B. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los servicios sean recibidos en su totalidad de conformidad por “**EL INSTITUTO**”, en el lugar pactado.
- C. A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los servicios, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- D. A facilitar a **"EL INSTITUTO"**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestro, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **"EL INSTITUTO"** cualquier caso.

DÉCIMA PRIMERA: DEDUCCIONES Y RECHAZOS DE SERVICIOS.

I.- DEDUCCIONES

- A. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el **SERVICIO DE LIMPIEZA CON INSUMOS**, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "E" de la presente cláusula, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "E" de la presente cláusula, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "E" de la presente cláusula, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

II.- RECHAZO DE SERVICIOS

"EL INSTITUTO" podrá hacer solicitar el reembolso de los servicios no prestados o que no se realicen a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, cuando se comprueben deficiencias en la calidad y fallas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Cabe señalar que los servicios reclamados se tendrán por no recibidos en perjuicio **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, hasta el momento de su reposición de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por **"EL INSTITUTO"** en las presentes bases. Además en caso de continuar con el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por rescindir el contrato e incluirá a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en el padrón de empresas incumplidas.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** dentro de su presupuesto aprobado y disponible, acuerda que por razones fundadas y bajo su responsabilidad podrá modificar el presente contrato dentro del año fiscal en que se realiza la operación, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en su conjunto el 30% de los conceptos y volúmenes contratados establecidos originalmente en este instrumento y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.



Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** en apego a la normatividad aplicable, deberá contar con el consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** adjudicado y ser acordado por escrito; asimismo, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la Ley y su Reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"EL INSTITUTO"**, se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y **"EL INSTITUTO"**, aceptan que:

- A. Que los servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por causa que le sea imputable, no cumpla en calidad, cantidad ó con el plazo de entrega autorizado, **"EL INSTITUTO"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 2 (dos) al millar sobre el valor de los SERVICIOS PRESTADOS por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solvente.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún SERVICIO por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a reponerlos de acuerdo a lo estipulado en este instrumento, además si durante la vigencia del contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** continua con el incumplimiento, independientemente del pago de la pena convencional

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula séptima de este contrato y lo que corresponda conforme a Derecho.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.

En este supuesto **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. Para el pago de los gastos no recuperables se requerirá la solicitud previa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

B. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el cumplimiento del contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines, y
C. Los gastos en que incurra **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del servicio o entrega de los bienes, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar a **"EL INSTITUTO"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato. **"EL INSTITUTO"** pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** reintegrará a **"EL INSTITUTO"** los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL INSTITUTO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, limitándose, a los siguientes conceptos:



A. Hasta el veinte por ciento de la renta de las oficinas que hubiere arrendado **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, con el objeto de atender directamente las necesidades del servicio

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá solicitar a **“EL INSTITUTO”** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio. **“EL INSTITUTO”** pagará los gastos no recuperables dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, **“EL INSTITUTO”** y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindirlo administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, dentro de los **tres** días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión, o la **“EL INSTITUTO”** haya tenido conocimiento de dicha causa, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de un término de **3 (tres)** días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

“EL INSTITUTO” resolverá lo procedente dentro de un plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en un término no mayor de **2 (dos)** días hábiles.

Dentro de los **2 (dos)** días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un acta circunstanciada señalando el estado que guardan los servicios contratados. Dicha acta se levantará con o sin la comparecencia de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no presentados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **“EL INSTITUTO”** haya comunicado a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.



Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL INSTITUTO"** sin responsabilidad para esta, son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste no inicia con el suministro de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato dentro de los 3 días **naturales** a partir de la fecha convenida, o bien si los servicios no reúnen la calidad solicitada por **"EL INSTITUTO"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no los sustituye por otros que sí cumplan en los términos solicitados en las presente contrato.
- B. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no exhibe a la **"EL INSTITUTO"** las pólizas de fianzas, de conformidad con lo estipulado en las presente contrato y/o bases de licitación, o si habiendo exhibido dicha documentación, esta no cumple con los requerimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**, o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** suspende injustificadamente el suministro de los servicios, o no repone los bienes devueltos por **"EL INSTITUTO"** en un término de 3 días naturales a partir de su notificación, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** infringe cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no suministra los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- F. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** le son embargados créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo; lo anterior a excepción de los derechos de cobro, siempre que este cuente con la aprobación de la **"EL INSTITUTO"**.
- K. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no proporciona a la **"EL INSTITUTO"** y a la autoridad que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del correcto cumplimiento del contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a lo establecido en las bases y/o de alguna cláusula de este contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión



administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Séptima de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"EL INSTITUTO"** queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido y publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.

Ambas partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza deba reservarse, sea confidencia o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción previsto por las normas aplicables.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” **NO** autoriza a “EL INSTITUTO” para que sus datos personales sean publicados mediante manifestación expresa por escrito a “EL INSTITUTO”, lo anterior de conformidad con lo que para tal efecto dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a satisfacción de la “EL INSTITUTO”, el servidor público designado extenderá la **CONSTANCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN** de cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de la fecha o plazo establecido en el presente instrumento, lo anterior para dar inicio a los trámites de cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 2021

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

L.A.E. HÉCTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MARGARITA JAIME MARISCAL
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

NOMBRE

NOMBRE



Contrato No. LPA-926049950-019A-2020

Página 15 de 15

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO